

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELF BANK PARA SOCIOS DE LA OCU



HAZLO A TU MANERA

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES		
1. Contratación con Self Bank	05	VER
2. Operativa	08	VER
3. Abonos. Servicios de pago	10	VER
4. Condiciones económicas	10	VER
5. Información de las cuentas	11	VER
6. Descubiertos. Compensación	12	VER
7. Duración. Resolución. Desistimiento	13	VER
8. Modificación del contrato	15	VER
9. Reclamaciones del cliente	15	VER
10. Garantías del cliente	15	VER
11. Comunicaciones	15	VER
12. Información mercado de valores	16	VER
13. Protección de datos	17	VER
14. Ley aplicable y jurisdicción	18	VER
CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO		
Primera.- Objeto del contrato	19	VER
Segunda.- Consentimiento y revocación del consentimiento para la ejecución de órdenes de pago	20	VER
Tercera.- Recepción y rechazo de órdenes de pago	20	VER
Cuarta.- Ejecución de órdenes de pago	21	VER
Quinta.- Notificación de operaciones de pago ejecutadas incorrectamente	22	VER
Sexta.- Plazo de ejecución y fecha valor de las operaciones de pago	22	VER
Séptima.- Obligaciones en la emisión y utilización de instrumentos de pago	23	VER
Octava.- Devolución de operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo	23	VER

Novena.- Gastos	24	VER
Décima.- Duración y extinción del Contrato Marco	24	VER
Undécima.- Modificación del Contrato Marco	24	VER
Duodécima.- Modificación de los datos de contacto	24	VER
Decimotercera.- Recepción de documentos contractuales	25	VER
Decimocuarta.- Reclamaciones del CLIENTE	25	VER
Decimoquinta.- Ley aplicable y jurisdicción	25	VER
<u>CUENTA DE FONDOS OCU</u>		
CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE FONDOS OCU	26	VER
Primera.- Objeto del contrato	26	VER
Segunda.- Operativa	26	VER
Tercera.- Información al CLIENTE	28	VER
<u>CUENTA BOLSA OCU</u>		
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	29	VER
Primera.- Objeto del contrato	29	VER
Segunda.- Órdenes	29	VER
Tercera.- Advertencias	30	VER
Cuarta.- Tarifas	31	VER
<u>CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES</u>		
Primera.- Objeto	32	VER
Segunda.- Cuenta de valores	32	VER
Tercera.- Actuación de SELF BANK	34	VER
Cuarta.- Obligaciones de información de SELF BANK	35	VER
Quinta.- Comisiones y régimen económico aplicable	35	VER
Sexta.- Duración y terminación	36	VER

Séptima.- Medidas adoptadas en relación con la protección de los fondos e instrumentos financieros del CLIENTE	36	VER
Octava.- Normas de conducta	37	VER
<u>ALQUILA TUS ACCIONES</u>		
CONDICIONES PARTICULARES DEL PRÉSTAMO DE VALORES	39	VER
Primera.- Definiciones	39	VER
Segunda.- Cuentas asociadas	39	VER
Tercera.- Operativa de "Alquila Tus Acciones"	40	VER
Cuarta.- Duración del Préstamo de Valores	41	VER
Quinta.- Entrega y devolución de los Valores	41	VER
Sexta.- Distribuciones de efectivo y otros derechos económicos	41	VER
Séptima.- Remuneración	42	VER
Octava.- Duración	43	VER

CONDICIONES GENERALES

Las relaciones jurídicas entre el cliente persona física ("el CLIENTE"), y SELF TRADE BANK, S.A. ("SELF BANK") en relación con cualesquiera de los productos o servicios contratados o suscritos por el CLIENTE se regirán por las presentes Condiciones Generales y por las Condiciones Particulares correspondientes a cada uno de ellos. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, prevalecerán éstas últimas. Así mismo, las partes aceptan que los derechos y obligaciones del CLIENTE y de SELF BANK se concreten en este contrato mediante referencia a otros documentos o textos legales, que están disponibles en el Sitio Web de SELF BANK donde el CLIENTE ha tenido acceso a los mismos con carácter previo a la contratación.

SELF BANK pone a disposición del CLIENTE todos aquellos servicios incluidos en su sitio Web en cada momento y que podrán ser contratados a través de Internet, comunicación telefónica o cualquier otra vía telemática que SELF BANK pueda utilizar en el futuro, conforme a su operativa. El presente documento incorpora las Condiciones Particulares de los productos y servicios de SELF BANK a la fecha de su formalización. La contratación de cualquiera de los servicios ofrecidos por SELF BANK supone la aceptación de las presentes Condiciones Generales, sin ninguna excepción. Del mismo modo, la utilización del Sitio Web de SELF BANK implica la aceptación de sus condiciones de uso.

1. CONTRATACIÓN CON SELF BANK

1.1. Información del CLIENTE

El CLIENTE se obliga a facilitar a SELF BANK la información actual, exacta y completa que le sea requerida para la celebración de este contrato y en relación con los productos o valores que pueda contratar a su amparo, en particular la dirección de e-mail, la dirección postal y un número de teléfono, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como cualquier otra documentación exigida de forma expresa y detallada por la normativa para cumplir con lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y/o desarrollos reglamentarios correspondiente, así como la requerida en cumplimiento de cualquier otra legislación vigente. SELF BANK advierte expresamente al CLIENTE de que en caso de no facilitar la información requerida podría no ser posible la celebración de este contrato o la contratación de los productos y servicios requeridos por el CLIENTE, o podrían producirse deficiencias en relación con la adecuación al CLIENTE de un servicio o producto. Asimismo, SELF BANK se reserva el derecho a denegar la realización de operaciones o resolver cualquier relación contractual que mantenga con el CLIENTE, y no responderá de ningún daño o perjuicio ocasionado, como consecuencia de deficiencias o inexactitudes en la información proporcionada por el CLIENTE.

El CLIENTE notificará a SELF BANK, de forma inmediata, cualquier modificación en los datos comunicados a SELF BANK. SELF BANK confiará en la información facilitada por el CLIENTE mientras no reciba ninguna comunicación de cambios.

El CLIENTE queda informado de que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de prevención y blanqueo de capitales, SELF BANK está obligado a recabar de sus CLIENTES información sobre la actividad económica que estos desarrollan, así como comprobar la veracidad y actualidad de dicha información. En consecuencia, si el CLIENTE no facilita a SELF BANK la documentación necesaria para acreditar su actividad económica en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la formalización del este contrato SELF BANK, podrá proceder a la cancelación de la relación de negocio.

Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones, en concreto en caso de impago de las cantidades debidas a SEL BANK, SELF BANK podrá ceder, conforme a la normativa aplicable, los datos del CLIENTE así como la información que sea procedente respecto de las cantidades adeudadas, a terceras entidades, públicas o privadas, que tengan por objeto centralizar este tipo de información, a lo que el CLIENTE presta su consentimiento expreso.

Con la única y exclusiva finalidad de verificar la información facilitada por el CLIENTE, éste autoriza de forma expresa a SELF BANK para que pueda solicitar y obtener de cualquier entidad pública o privada, datos relativos a la naturaleza de su actividad empresarial o profesional. Concretamente, SELF BANK podrá solicitar, en nombre del CLIENTE, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma conforme a lo establecido en la normativa vigente en Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Asimismo, el CLIENTE queda informado de que, en cumplimiento de dicha legislación, SELF BANK podrá solicitar documentación acreditativa del origen y destino de los fondos con carácter previo a la realización de operaciones, en cuyo caso, si el CLIENTE no proporciona la citada documentación, o si el análisis de la misma SELF BANK determinase que no se ajusta a sus políticas y procedimientos internos, SELF BANK podrá no ejecutar la operación de que se trate. Además de lo indicado anteriormente, cuando el CLIENTE de la cuenta no facilite a SELF BANK, en caso de que se lo solicite, información adicional sobre su identidad, sobre la procedencia de sus ingresos o cualquier otra información relativa a las tareas de verificación asignadas a la entidad, en materia de prevención de blanqueo de capitales, SELF BANK procederá al bloqueo de la cuenta para nuevas operaciones de abono y a su posterior cancelación.

El CLIENTE queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transferencias pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención de blanqueo de capitales.

Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de sus obligaciones, en concreto en caso de impago de las cantidades debidas a SELF BANK, SELF BANK podrá ceder, conforme a la normativa aplicable, los datos del CLIENTE así como la información que sea procedente respecto de las cantidades adeudadas, a terceras entidades, públicas o privadas, que tengan por objeto centralizar este tipo de información, a lo que el CLIENTE presta su consentimiento expreso.

No obstante lo anterior, no será necesario el consentimiento del CLIENTE para el tratamiento por parte de SELF BANK los datos de carácter personal que resulten necesarios para garantizar la prevención, investigación y descubrimiento de fraude en los pagos. Asimismo, SELF BANK podrá intercambiar con los sistemas de pago y otras entidades de servicios de pago, sin precisar el consentimiento del CLIENTE, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los citados fines.

1.2. Formalización del contrato

El presente contrato podrá celebrarse por medios electrónicos conforme a la normativa aplicable y a los sistemas de contratación que SELF BANK ponga a disposición del CLIENTE en cada momento.

La contratación de los distintos productos y servicios de SELF BANK al amparo de este contrato se realizará a través de las Claves identificativas del CLIENTE, y demás elementos de seguridad implantados en cada momento por SELF BANK, sin que necesariamente se requiera la suscripción de nuevos documentos.

La prestación de los servicios y productos por parte de SELF BANK se hace bajo los principios de actuación honesta, imparcial y en el mejor interés del CLIENTE.

El CLIENTE declara que conoce con la suficiente antelación los productos y servicios ofrecidos por SELF BANK atendiendo a su naturaleza y características, a través de la información y documentación facilitada por SELF BANK de manera clara e imparcial.

Igualmente el CLIENTE asume la obligación de facilitar a SELF BANK la información necesaria en consideración al producto o servicio objeto de contratación y declara que dicha información no está desfasada, es inexacta o incompleta, por lo que SELF BANK confía en la información que tenga disponible del CLIENTE, por defecto, en tanto éste no comunique cambios.

SELF BANK advierte al CLIENTE y éste así lo reconoce expresamente, en virtud de la firma de este contrato, que en caso de que éste no facilite la información necesaria, o ésta resulte insuficiente para que SELF BANK cumpla sus obligaciones, que dicha actuación puede impedir a SELF BANK determinar si un servicio o producto es adecuado para el CLIENTE.

El CLIENTE reconoce mediante la firma del presente contrato que SELF BANK le ha facilitado de manera comprensible información adecuada en el sitio Web de SELF BANK sobre los siguientes extremos: (i) SELF BANK y los servicios que presta; (ii) los instrumentos financieros y normativa MiFID; (iii) la Política de Mejor Ejecución; (iv) los gastos y costes asociados; (v) la Política de Gestión de Conflictos de Interés; (vi) Política de Incentivos y, (vii) la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros. Y todo ello con la finalidad de que el CLIENTE pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este contrato, pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

En el supuesto de productos promocionales, su suscripción o contratación estará sujeta a que el CLIENTE reúna los requisitos establecidos para poder disfrutar de la promoción en cuestión.

1.3. Pluralidad de titulares

En caso de que el contrato sea firmado por varias personas físicas, todos los firmantes ostentarán la condición de CLIENTES y serán cotitulares de los valores y productos contratados en SELF BANK.

Los CLIENTES aceptan expresamente que las relaciones entre ellos son siempre solidarias. Consecuentemente, los CLIENTES serán codeudores de los saldos a favor de SELF BANK que se produjeran por cualquier causa y coacreedores de los saldos a su favor.

La cotitularidad cesará en relación con nuevos productos o servicios cuando cualquiera de los CLIENTES indique expresamente lo contrario en el momento de su contratación.

SELF BANK acepta hasta un máximo de cinco (5) titulares por cada producto.

1.4. Autorizados

El CLIENTE podrá autorizar a terceros ("Autorizados"), debidamente identificados, para que operen en su cuenta y/o en alguno o algunos de los productos vinculados a la misma, efectúen ingresos y realicen disposiciones de fondos con cargo a la cuenta del CLIENTE. SELF BANK acepta hasta un máximo de dos (2) Autorizados por cada producto.

Los Autorizados deberán firmar el documento de suscripción de este contrato o la hoja de autorización proporcionada por SELF BANK a petición del CLIENTE.

El CLIENTE asumirá frente a SELF BANK las consecuencias derivadas de la actuación de los Autorizados y se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones que surjan de dicha actuación. El CLIENTE podrá dar de baja en cualquier momento a cualquier Autorizado, no asumiendo SELF BANK ninguna responsabilidad mientras dicha baja no se le comunique. En el supuesto de cuentas en cotitularidad, dicha comunicación podrá ser realizada por cualquiera de los cotitulares.

1.5. Minoría de edad e incapacidad

Cuando el CLIENTE tenga la condición de menor de edad o incapaz, el presente contrato deberá ser formalizado por su(s) representante(s) legal(es). Las operaciones y los servicios serán contratados por el/los representante(s) legal(es) conforme a la normativa vigente en cada momento. Dicho(s) representante(s) legal(es) ostentará(n) la titularidad de las Claves operativas.

Cuando el CLIENTE alcance la mayoría de edad o cese la situación de incapacidad, las Claves asignadas al/ los representante(s) legal(es) quedarán bloqueadas en relación con las operaciones y servicios titularidad del menor o incapaz. EL CLIENTE está obligado a notificar a SELF BANK el cese de la representación, no asumiendo SELF BANK ninguna responsabilidad mientras dicho cese no se le comunique.

1.6. Fallecimiento

En caso de fallecimiento del CLIENTE, sus herederos y, en su caso, el resto de titulares están obligados a comunicarlo a SELF BANK a la mayor brevedad posible. SELF BANK facilitará la información que permita a los herederos del CLIENTE -ante su petición y una vez acreditada tal condición- conocer la situación de los bienes titularidad del causante en SELF BANK al tiempo de su fallecimiento y con posterioridad al mismo. Una vez haya recibido la acreditación de la defunción y de la condición de herederos, la disposición del efectivo y los valores del CLIENTE custodiados por SELF BANK quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales vigentes y, especialmente y cuando proceda, al cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias derivadas del Impuesto de Sucesiones tras la resolución del correspondiente expediente de defunción.

2. OPERATIVA

2.1. Identificación del CLIENTE

El acceso al servicio se realizará por el CLIENTE mediante la utilización de un código de identificación y una clave de acceso (las "Claves") de uso estrictamente personal. Dichas Claves serán únicas para toda la operativa del CLIENTE con SELF BANK, si bien SELF BANK podrá establecer claves o medidas de seguridad adicionales para la realización de determinadas operaciones. El CLIENTE se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto a las Claves y de las demás medidas de seguridad que, en su caso, se apliquen.

En el caso de que un producto o servicio esté contratado a nombre de varios titulares, o existan Autorizados, cada titular o Autorizado se identificará mediante sus propias Claves.

SELF BANK queda exonerada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la indebida, incorrecta o negligente utilización de las Claves y demás elementos de seguridad establecidos por SELF BANK, así como de su cesión a terceros, pérdida, robo, hurto o de cualquier acto u omisión del titular de las Claves que pudiera posibilitar la comisión de fraude. Las operaciones realizadas, contrastadas a través de las Claves, se reputarán en todo caso autorizadas y cursadas por su titular. La utilización de las Claves requeridas sustituirá a la firma del titular y producirán plenos efectos jurídicos.

Las partes reconocen la eficacia probatoria de los registros y soportes informáticos o electrónicos en los que SELF BANK archive las órdenes y operaciones cursadas mediante el uso de las Claves, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. En caso de reclamación, el CLIENTE podrá recibir copia de los registros informáticos o electrónicos antes citados.

SELF BANK podrá bloquear las Claves en caso de que detecte un uso fraudulento de las mismas. En particular, el intento de acceso u operación con Claves erróneas en más de dos ocasiones dará lugar al bloqueo de las Claves. En este caso se procederá a la verificación de la identidad del titular de las Claves en cuestión. Previa verificación de la identidad del titular, se procederá a la emisión de nuevas Claves.

2.2. Pérdida de Claves. Seguridad

En caso de extravío, sustracción, hurto, deterioro o cualquier situación que pudiera dar lugar a la pérdida de la confidencialidad de las Claves, el titular de las Claves deberá comunicarlo inmediatamente a SELF BANK. En tanto no se realice dicha comunicación, el CLIENTE reconoce y acepta que SELF BANK estará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de las operaciones realizadas mediante dichas Claves.

Los dispositivos utilizados por el CLIENTE para acceder de forma telemática a SELF BANK son responsabilidad del CLIENTE, quien se obliga a establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad necesarias. SELF BANK no asumirá ninguna responsabilidad derivada de deficiencias en las medidas de seguridad implantadas por el CLIENTE.

El titular de las Claves será responsable de cualquier incumplimiento de las normas de seguridad establecidas.

2.3. Anomalías en los sistemas

En caso de anomalías en los sistemas electrónicos o informáticos, o cuando así se exija legalmente o sea aconsejable por razones de prudencia, SELF BANK podrá requerir al CLIENTE confirmación oral o manuscrita de sus órdenes.

SELF BANK no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al CLIENTE o a un tercero como consecuencia de interferencias, omisiones, interrupciones o desconexiones en el funcionamiento de los accesos a Internet o a cualquier avería en la red o en los sistemas informáticos o telemáticos que se encuentren fuera del control razonable de SELF BANK.

2.4. Grabación de conversaciones telefónicas

El CLIENTE autoriza a SELF BANK a registrar las conversaciones telefónicas o cualquier otro tipo de comunicaciones, reconociendo ambas partes la eficacia probatoria de tales grabaciones en cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. En caso de reclamación, el CLIENTE podrá recibir copia de dichas grabaciones.

3. ABONOS. SERVICIOS DE PAGO

Las aportaciones de fondos por parte del CLIENTE a su cuenta corriente se podrán realizar exclusivamente mediante: (i) cheque nominativo a favor del CLIENTE con cargo a cuentas bancarias abiertas en España; (ii) cheque bancario a favor del CLIENTE emitido por una entidad registrada en España en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España; (iii) cheque nominativo a favor de SELF BANK con cargo a cuentas bancarias abiertas en la Unión Europea, para el abono en cuenta del CLIENTE una vez efectuado su cobro; (iv) cheque bancario a favor de SELF BANK emitido por una entidad registrada en la Unión Europea, para el abono en cuenta del CLIENTE una vez efectuado su cobro; (v) transferencia bancaria y (vi) cualquier otro medio de abono que habilite SELF BANK en el futuro. El CLIENTE autoriza a SELF BANK a endosar los cheques que reciba, para ingresarlos en la cuenta del CLIENTE. SELF BANK no acepta ingresos en efectivo. Así mismo, SELF BANK abonará en la Cuenta de Efectivo los ingresos derivados de las operaciones del producto o servicio al que esté asociada. Todas las aportaciones se abonarán salvo buen fin y, por tanto, no serán firmes hasta que SELF BANK cobre efectivamente los documentos recibidos de forma irrevocable.

Los servicios de pago prestados por SELF BANK a sus CLIENTES en territorio español se regirán por el Contrato Marco de Servicios de Pago y, en su caso, por las Condiciones Particulares del producto al que el servicio de pago se refiera.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1. Intereses, comisiones y gastos

SELF BANK tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas, que el CLIENTE reconoce haber recibido. Igualmente, se repercutirán al CLIENTE los gastos de correo, mensajería u otras comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas. SELF BANK también repercutirá al CLIENTE los aranceles, comisiones y honorarios devengados por terceros por la ejecución de órdenes del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE tiene a su disposición en los establecimientos comerciales de SELF BANK, en su sitio Web (<http://www.selfbank.es>) y en el sitio Web del Banco de España (<http://www.bde.es/bde/es>) el Folleto de Tarifas Máximas registrado en el Banco de España y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración aplicables a los servicios prestados por SELF BANK.

4.2. TAE (Tasa Anual Equivalente)

La TAE (Tasa Anual Equivalente) de las operaciones activas y pasivas del CLIENTE con SELF BANK será calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio

4.3. Modificaciones

SELF BANK podrá modificar los tipos de interés, las comisiones y los gastos repercutibles aplicables a los productos que comercialice previa comunicación al CLIENTE con un (1) mes de antelación a su entrada en vigor, por carta al domicilio de correspondencia, formato electrónico o en otro soporte duradero (por ejemplo, buzón de mensajes en el sitio Web de SELF BANK) redactado en castellano o en cualquiera de las demás lenguas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas, siempre que la duración inicial del contrato exceda de ese plazo. En los supuestos de modificaciones de límites o capacidad de disposición de nuevas cantidades, cuando se haya dado previamente la circunstancia de un incumplimiento de obligaciones por parte del CLIENTE, la comunicación se producirá con una antelación de diez (10) días.

Las modificaciones referidas en el párrafo anterior relativas a actividades y productos comprendidos en el ámbito de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, entrarán en vigor en el plazo de dos (2) meses desde su comunicación. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio para el CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente. La modificación se entenderá aceptada salvo que el CLIENTE resuelva la relación contractual antes de su entrada en vigor.

4.4. Retenciones tributarias

SELF BANK practicará las retenciones que procedan, conforme a la normativa tributaria vigente en cada momento, sobre los intereses, dividendos y otros rendimientos que abone al CLIENTE.

5. INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS

SELF BANK remitirá al CLIENTE los justificantes, informes y comunicaciones correspondientes en relación con los servicios, productos y operaciones contratados o efectuados, con la periodicidad establecida legalmente. En todo caso, SELF BANK comunicará al CLIENTE mensualmente, el extracto de todos los movimientos producidos en sus cuentas corrientes. No será obligatorio realizar esta comunicación si en el mes de referencia no se hubiesen producido movimientos en la cuenta corriente. SELF BANK proporcionará al CLIENTE una copia de la información relativa a cualquier operación realizada por el CLIENTE a través de cualquier depósito a la vista, poniendo a su disposición los datos necesarios para que pueda apreciar las características básicas de la operación asentada en su cuenta.

Se considerará que el CLIENTE presta su conformidad a los movimientos y operaciones notificados si no formula reclamación alguna en el plazo de quince (15) días naturales desde la entrega de la información o dentro de cualquier otro plazo que la legislación en vigor establezca.

En caso de pluralidad de titulares, y salvo que éstos indiquen lo contrario, se entenderá como domicilio a efectos de notificaciones el del primer titular de la cuenta.

En los términos establecidos por la normativa en vigor, SELF BANK podrá entregar al CLIENTE la información preceptiva, bien en papel, bien en otro soporte duradero distinto del papel, pudiendo utilizar medios o instrumentos de remisión de información que permitan al CLIENTE almacenarla y recuperarla durante un periodo de tiempo adecuado para los fines a los que la información va destinada, así como su reproducción sin cambios.

Se entenderá que SELF BANK ha cumplido con sus obligaciones de información siempre que ponga ésta a disposición del CLIENTE por medios telemáticos cumpliendo la normativa vigente.

6. DESCUBIERTOS. COMPENSACIÓN

6.1. Descubiertos

SELF BANK no está obligado a admitir disposiciones de efectivo o de valores que produzcan descubiertos, salvo que hubiese pactado la concesión de crédito a favor del CLIENTE. Sin perjuicio del derecho de SELF BANK a resolver el presente contrato, si en alguna ocasión se produjeran, por cualquier causa, descubiertos no autorizados en las cuentas del CLIENTE, el CLIENTE se obliga a reintegrar inmediatamente dichos descubiertos, sin necesidad de requerimiento alguno. El saldo deudor de la cuenta devengará los intereses por descubierto fijados en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas, así como los gastos y comisiones por reclamación de posiciones deudoras en su caso. Los intereses por descubiertos se devengarán y entenderán vencidos diariamente multiplicando el saldo deudor por el interés de descubierto diario nominal aplicable tomando como base a estos efectos el año comercial (360 días). Los intereses de descubierto se liquidarán mensualmente el último día de cada mes natural, o en el momento del pago del saldo deudor, y el cargo en cuenta se efectuará el primer día hábil siguiente al de liquidación. El pago de intereses por descubiertos no excluirá la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, proceda.

En el caso de producirse un descubierto, SELF BANK dirigirá una comunicación al CLIENTE informando de dicha situación. El CLIENTE dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días para el reintegro de los fondos o valores. Las comunicaciones, por cualquier vía, que reflejen el saldo de las cuentas se considerarán por ambas partes como comunicación para el inicio del plazo de reposición de descubiertos. Este plazo podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas cuando se deba a: ventas de valores en descubierto, operaciones sobre activos muy volátiles y/o apalancados (como derivados financieros, warrants, acciones con cotizaciones inferiores a dos (2) euros o dos (2) dólares USA) y, en general, cualquier operación con valores o instrumentos financieros donde el paso del tiempo pueda generar pérdidas. SELF BANK podrá iniciar acciones de recobro, directamente o a través de un tercero, en caso que la deuda no pudiera ser compensada total o parcialmente. Además, podrá instar el cobro de la deuda por vía judicial en los casos que sea procedente.

EL CLIENTE, por la firma de este contrato, da orden irrevocable de compra y venta de valores, reembolso de participaciones de fondos de inversión o de cierre de cualquier otra posición en instrumentos financieros para atender los descubiertos que presentasen sus cuentas. SELF BANK podrá cargar al CLIENTE las comisiones por descubierto e intereses de demora establecidas en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas. SELF BANK, realizará las ventas o cierres de posiciones tratando de preservar el patrimonio del CLIENTE y con el siguiente orden, a falta de instrucciones del CLIENTE: opciones y futuros financieros, warrants, renta variable internacional, renta variable nacional, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, renta fija internacional, renta fija nacional, y Deuda Pública.

Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente a SELF BANK a devolver o rechazar cualesquiera recibos, instrucciones u órdenes de pago que den lugar a un descubierto en cuenta, no asumiendo SELF BANK ninguna responsabilidad por tales actuaciones.

6.2. Compensación

Todas las cuentas que el CLIENTE tenga abiertas en SELF BANK, en la actualidad o en el futuro, así como el efectivo y los valores e instrumentos financieros asociados a dichas cuentas quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de los productos y servicios contratados a su amparo, pactándose expresamente la posibilidad de retener y compensar los saldos activos de cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga con SELF BANK con saldos deudores, considerándose como una sola las posiciones del CLIENTE. Para tales supuestos, el CLIENTE autoriza irrevocablemente a SELF BANK a realizar los oportunos traspasos y transferencias de valores y efectivo entre las cuentas que el CLIENTE mantenga con SELF BANK. En el caso de que la cuenta esté abierta a nombre de varios CLIENTES, la retención y compensación afectará a la totalidad del efectivo o productos asociados a dicha cuenta.

7. DURACIÓN. RESOLUCIÓN. DESISTIMIENTO

7.1. Duración. Resolución

El presente contrato es de duración indefinida, entrando en vigor desde el momento que, una vez firmado por las Partes, SELF BANK haya recibido y verificado la documentación solicitada al Cliente, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo en todo momento de su vigencia comunicándolo a la otra parte. En caso de resolución a instancias del CLIENTE, éste deberá avisar a SELF BANK con un plazo de un (1) mes de antelación. Del mismo modo SELF BANK, podrá resolver este contrato mediante notificación al CLIENTE con una antelación mínima de dos (2) meses, salvo si concurre alguna de las siguientes circunstancias, cuando se podrá rescindir de forma automática y sin necesidad de preaviso:

- a) Si perdiera el Cliente su capacidad jurídica, o fuera inhabilitado o intervenido judicialmente
- b) Si incumpliera el Cliente cualquiera de las obligaciones contratadas en virtud del presente Contrato Marco o de cualquiera de sus Estipulaciones Particulares, especialmente las de pago, tanto en las fechas como en los importes pertinentes
- c) Si existiera incumplimiento por parte del Cliente de la normativa relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
- d) Si incumpliera el Cliente la normativa relativa al Abuso de Mercado
- e) Si el CLIENTE o la sociedad dominante, en el supuesto de que perteneciera a un Grupo de Empresas, resultasen deudoras de SELF BANK por cualquier operación de la naturaleza jurídica que fuera, vencida, normal o anticipadamente durante la vigencia del presente Contrato Marco
- f) Si se promoviera contra el Cliente o la sociedad dominante, en el supuesto de que perteneciera a un Grupo de Empresas, procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de los bienes afectos a este Contrato Marco, así como la declaración de concurso de acreedores
- g) Si se descubriera cualquier tipo de falsedad, inexactitud o incorrección de cualquiera de los datos que el Cliente haya suministrado o suministre en el futuro a SELF BANK para la celebración del presente contrato o la contratación de cualquiera de sus productos.

La resolución del contrato dará lugar a la cancelación de todos los productos contratados a su amparo. No obstante, si la cancelación de algún producto no fuese posible en ese momento conforme a sus Condiciones Particulares, el contrato seguirá en vigor hasta que se cancelen todos los productos según sus Condiciones Particulares.

Así mismo, las partes podrán cancelar cualquier producto o servicio individual respetando lo dispuesto en las Condiciones Particulares del producto o servicio en cuestión.

La liquidación y pago de las cantidades debidas por el CLIENTE se efectuará en la fecha en la que tenga efecto la resolución del contrato o del servicio en cuestión. En caso de retraso en el pago por el CLIENTE, se devengarán las comisiones e intereses de demora previstos en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas.

El CLIENTE se obliga a destruir inmediatamente todos los medios de pago que SELF BANK hubiese puesto a su disposición, una vez producida la resolución del contrato.

7.2. Desistimiento

El CLIENTE dispondrá de un plazo de catorce (14) días naturales, a contar desde la celebración de este contrato, para desistir del mismo, sin necesidad de indicar a SELF BANK los motivos, y sin penalización alguna.

El derecho de desistimiento no será de aplicación a los servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros que SELF BANK no pueda controlar, que pudieran producirse durante el plazo en el transcurso del cual pueda ejercerse el derecho de desistimiento, entre ellos las transacciones sobre: operaciones de cambio de divisas, instrumentos del mercado monetario, valores negociables, participaciones en instituciones de inversión colectiva, contratos financieros de futuros, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo, contratos de futuros sobre tipos de interés, contratos de permuta sobre tipos de interés, sobre divisas o los ligados a acciones o a un índice sobre acciones, opciones destinadas a la compra o venta de cualquiera de los instrumentos relacionados anteriormente, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo (concretamente se incluyen las opciones sobre divisas y sobre tipos de interés), contratos referenciados a índices, precios o tipos de interés de mercado, contratos vinculados en los que, al menos, uno de los negocios jurídicos suponga una transacción de las mencionadas anteriormente. A estos efectos, se considerarán contratos vinculados aquellos negocios jurídicos complejos resultado de la yuxtaposición de dos o más negocios jurídicos independientes, en los que como resultado de esa yuxtaposición, la ejecución de uno dependa de la de todos los demás, ya sea simultánea o sucesivamente.

Tampoco existirá derecho de desistimiento en los contratos que se hayan ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del consumidor antes de que éste ejerza su derecho de desistimiento, como las órdenes de transferencia y las operaciones de gestión de cobro, créditos destinados principalmente a la adquisición o conservación de derechos de propiedad en terrenos o en inmuebles existentes o por construir, o destinados a renovar o mejorar inmuebles; créditos garantizados ya sea por una hipoteca sobre un bien inmueble o por un derecho sobre un inmueble.

El CLIENTE deberá comunicar el ejercicio de su derecho de desistimiento, dentro del mencionado plazo de catorce (14) días, mediante carta firmada por todos los titulares del contrato dirigida al domicilio de SELF BANK.

Si el CLIENTE ejercita su derecho de desistimiento de este contrato, en el caso de que a este contrato se le haya vinculado otro contrato a distancia de servicios financieros prestados bien por SELF BANK, bien por un tercero, dicho contrato también quedará resuelto sin penalización alguna.

En caso de desistimiento, el CLIENTE sólo deberá pagar, a la mayor brevedad, el servicio financiero realmente prestado por SELF BANK de conformidad con el contrato hasta el momento del desistimiento. El importe que el CLIENTE deberá pagar no rebasará el importe proporcional de la parte ya prestada del servicio comparada con la cobertura total del contrato, ni será en ningún caso de tal magnitud que equivalga a una penalización.

SELF BANK reembolsará al CLIENTE a la mayor brevedad, y dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, cualquier cantidad que haya percibido de éste con arreglo a lo establecido en este contrato, salvo el importe del servicio financiero prestado hasta la fecha del desistimiento.

El CLIENTE devolverá a SELF BANK cualquier cantidad recibida de éste, a la mayor brevedad, y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde la notificación del desistimiento.

8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier modificación contractual será comunicada al CLIENTE con un (1) mes de antelación a la entrada en vigor de la modificación, por carta al domicilio de correspondencia, formato electrónico o en otro soporte duradero (por ejemplo, buzón de mensajes en el sitio Web de SELF BANK) redactado en castellano o en cualquiera de las demás lenguas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas, siempre que la duración inicial del contrato exceda de ese plazo. En los supuestos de modificaciones de límites o capacidad de disposición de nuevas cantidades, cuando se haya dado previamente la circunstancia de un incumplimiento de obligaciones por parte del CLIENTE, la comunicación se producirá con una antelación de diez (10) días. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio para el CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente. La comunicación será entendida aceptada salvo que el CLIENTE resuelva la relación contractual antes de su entrada en vigor.

9. RECLAMACIONES DEL CLIENTE

Las relaciones entre el CLIENTE y SELF BANK derivadas del presente contrato están sometidas a las normas de conducta, transparencia y protección de la clientela establecidas por la normativa reguladora del sector bancario y del mercado de valores. El sitio Web de SELF BANK, contiene una referencia a las principales normas aplicables.

SELF BANK dispone de un procedimiento de tramitación de reclamaciones conforme a lo dispuesto en la Ley 2/11, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en la Orden del Ministerio de Economía ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004. El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al cliente está a disposición del CLIENTE en el sitio Web de SELF BANK.

Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que el CLIENTE considere desatendida su queja o no esté conforme con la decisión de SELF BANK al respecto, podrá remitir la misma, en función del producto o servicio de que se trate, al Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o la Dirección General de Seguros.

10. GARANTÍAS DEL CLIENTE

SELF BANK es una entidad bancaria española adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y al Fondo de Garantía de Inversiones.

11. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes podrán realizarse por carta al domicilio de correspondencia, formato electrónico o en otro soporte duradero (por ejemplo, buzón de mensajes en el sitio Web de SELF BANK) con sujeción a los requisitos previstos legalmente. En el supuesto de comunicaciones que deban realizarse por escrito, éstas podrán realizarse bien mediante carta dirigida a la dirección postal del CLIENTE notificada por éste a SELF BANK, o bien mediante formato electrónico o en soporte duradero distinto del papel. SELF BANK podrá utilizar medios o instrumentos de remisión de información que permitan al CLIENTE almacenarla y recuperarla durante un periodo de tiempo adecuado para los fines a los que la información va destinada, así como su reproducción sin cambios.

Las modificaciones del domicilio postal y de la dirección de correo electrónico deberán ser notificadas por el CLIENTE surtiendo efecto a partir de la recepción por SELF BANK de la comunicación de dicha modificación.

El CLIENTE acepta expresamente que todas las notificaciones y comunicaciones que SELF BANK deba remitirle o facilitarle se realicen por medios telemáticos, incluyendo expresamente correo electrónico, el sitio Web de SELF BANK, sms y teléfono, siempre cumpliendo con la normativa aplicable.

12. INFORMACIÓN MERCADO DE VALORES

12.1. Clasificación del cliente

SELF BANK ha clasificado a todos sus clientes en la categoría de "cliente minorista", de conformidad con lo dispuesto en la Directiva europea sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y el resto de normativa que la desarrolla.

El CLIENTE declara haber sido informado por SELF BANK de la categoría asignada, así como de la política de SELF BANK en relación con la clasificación de los clientes.

SELF BANK podrá presumir que el CLIENTE dispone de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con un producto o servicio de inversión concreto, siempre que el cliente los haya contratado en dos (2) o más ocasiones en un periodo previo a la contratación de tres (3) años para el caso de los productos considerados complejos o de cinco (5) años para los productos considerados no complejos.

Cuando el CLIENTE tome la iniciativa para contratar un producto o servicio considerado no complejo, SELF BANK no tiene obligación de valorar si el producto es o no adecuado para el CLIENTE.

12.2. Política de Gestión de Conflictos de Interés

SELF BANK ha establecido una Política de Conflictos de Interés para la gestión de los conflictos de interés que puedan surgir en su actividad con clientes, de conformidad con lo previsto legal y reglamentariamente. La Política de Conflictos de Interés puede ser consultada a través del sitio Web de SELF BANK. El CLIENTE reconoce haber sido debidamente informado sobre la política de gestión de conflictos de interés de SELF BANK.

12.3. Política de Ejecución de Órdenes

SELF BANK dispone de una Política de Ejecución de Órdenes, de conformidad con lo previsto legal y reglamentariamente. La Política de Ejecución de Órdenes puede ser consultada a través del sitio Web de SELF BANK. El CLIENTE reconoce haber sido debidamente informado sobre la Política de Ejecución de Órdenes de SELF BANK y la acepta expresamente.

Conforme a la Política de Ejecución de Órdenes, SELF BANK se obliga frente al CLIENTE a aplicar medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el CLIENTE en la ejecución de sus órdenes. El CLIENTE reconoce y acepta que la existencia de la Política de Ejecución de Órdenes no significa que SELF BANK esté obligado a obtener el mejor resultado de todos los posibles en la ejecución de las órdenes que reciba, sino que asume el compromiso de aplicar la Política de Ejecución de Órdenes a la ejecución de las órdenes recibidas.

El CLIENTE conoce y acepta que puede darse el caso de que la ausencia de contrapartida en el mercado impida la ejecución de una orden, siendo este aspecto ajeno a la responsabilidad de SELF BANK y del resto de intermediarios del mercado que hayan intervenido.

En los casos en los que el banco esté obligado a enviar al CLIENTE un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de una orden, no más tarde del primer día hábil tras la ejecución, el CLIENTE admite de forma expresa mediante la firma de este contrato que se entenderá cumplida esa obligación poniendo la confirmación a disposición del CLIENTE en el citado plazo en el sitio Web de SELF BANK o en sus oficinas centrales.

12.4. Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros

SELF BANK dispone de una Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros, de conformidad con lo previsto legal y reglamentariamente. La política de salvaguarda de Instrumentos Financieros puede ser consultada a través del sitio Web de SELF BANK. El CLIENTE reconoce haber sido informado sobre la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros.

SELF BANK no utilizará por cuenta propia los instrumentos financieros del CLIENTE. La utilización de los instrumentos financieros del CLIENTE para prestarlos a otros clientes de SELF TRADE BANK requerirá el consentimiento expreso del CLIENTE en los términos previstos en la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

SELF BANK guardará la confidencialidad de todos los datos e información de los firmantes de este contrato mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos y grabaciones de voz de SELF BANK, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. Los datos de carácter personal que los firmantes hayan facilitado a SELF BANK se incluirán en un fichero de datos de carácter personal, cuyo titular y responsable es SELF BANK, y podrán ser tratados automáticamente por SELF BANK, y por las personas que participen en el desarrollo de su actividad, para los fines propios del presente contrato. SELF BANK podrá también tratar los datos de los firmantes con la finalidad de ofrecerles productos y servicios directamente relacionados con su actividad. Los firmantes autorizan a SELF BANK a ceder sus datos, en particular (i) nombre, apellidos, domicilio, y NIF; (ii) estado civil; (iii) actividad profesional; (iv) ingresos anuales; (v) los datos financieros relativos a sus posiciones en SELF BANK, así como los de otros beneficiarios de las tarjetas, a CAIXABANK, S.A. ("CaixaBank, S.A.") a los efectos de proceder al análisis de sus solicitudes de tarjetas de "CaixaBank, S.A." así como, en su caso, a la estampación de las tarjetas y la documentación contractual necesaria y para el envío de las mismas a la dirección indicada en la solicitud, al amparo de los acuerdos existentes entre "CaixaBank, S.A." y SELF BANK. Los firmantes manifiestan haber obtenido el consentimiento expreso de los beneficiarios de las tarjetas a estos efectos.

Asimismo, los CLIENTES aceptan expresamente que SELF BANK trate sus datos con la finalidad de ofrecer productos y servicios de terceras empresas vinculadas a SELF BANK, bien por acuerdos de colaboración comercial o por pertenencia al mismo grupo económico (Grupo Société Générale), y que estén relacionados con la actividad de SELF BANK o con el ámbito editorial, las finanzas, las telecomunicaciones, la cultura y el ocio. Asimismo, los CLIENTES aceptan expresamente que SELF BANK ceda, comunique, y/o realice transferencias internacionales de sus datos de carácter personal a cualquier empresa de su grupo, y/o a terceros, exclusivamente para los fines propios del presente contrato; en especial SELF BANK podrá realizar comunicaciones de datos de los CLIENTES a BOURSORAMA (entidad de crédito francesa). El consentimiento de los CLIENTES al tratamiento y cesión de sus datos para las finalidades que no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, tiene carácter revocable, sin efectos retroactivos. En línea con lo anterior, los datos identificativos de los firmantes, los referentes a su actividad profesional así como los datos de contacto cuyo carácter obligatorio se establezca expresamente y cualesquiera otros que puedan ser exigidos por la normativa aplicable, son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de celebrar el contrato o de contratar un determinado producto o servicio. Los firmantes podrán ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de carácter personal que figuren en el fichero mencionado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, así como en la normativa de desarrollo vigente en cada momento, mediante escrito dirigido a la siguiente dirección: C/ Aragoneses, 2ª, A, CP 28108, Alcobendas, Madrid (Departamento de Atención al Cliente), correo electrónico: ayuda@selfbank.es

Los firmantes autorizan expresamente a SELF BANK para que solicite cualquier tipo de información o realice cualquier tipo de consulta a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) así como a cualquier otra fuente de Información sobre riesgos. El titular del riesgo declarado a la CIR podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos legalmente, mediante escrito dirigido al Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014-Madrid. En el caso de que el titular del riesgo sea una persona jurídica, también podrá ejercitar dichos derechos dirigiéndose a la entidad declarante.

Los firmantes consienten que SELF BANK pueda comunicar los datos relativos al impago de cualquiera de sus obligaciones dinerarias a los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente en cada momento.

El CLIENTE autoriza expresamente a SELF BANK para que, en caso de resultar premiados en las posibles campañas y sorteos que SELF BANK realice y en la que los intervinientes hayan participado, pueda publicar los nombres y la imagen de los ganadores a través de diferentes medios de comunicación a efectos de su utilización con fines publicitarios.

14. VALIDEZ

En el supuesto que alguna de las estipulaciones de este contrato fuese nula o anulable, ello no afectará al resto del contrato que mantendrá su vigencia y eficacia, debiendo reemplazarse las estipulaciones nulas por otras que, respondiendo a su mismo espíritu o finalidad se ajusten a la normativa vigente.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se rige por el derecho común español. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción española.

Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución de este contrato, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales correspondientes al último domicilio del Cliente comunicado a SELF BANK (en el caso de existir varios cotitulares será el que figure como primer titular en la cuenta), o a los Tribunales de la ciudad de Madrid capital, cuando el Cliente no resida en territorio español.

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato (en adelante, el "Contrato Marco") tiene por objeto regular los servicios de pago prestados por SELF BANK a sus CLIENTES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (en adelante, la "Ley de Servicios de Pago") y la normativa de desarrollo.

El Contrato Marco forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios de SELF BANK.

El Contrato Marco se aplicará sólo a los servicios regulados por la Ley de Servicios de Pago que preste SELF BANK en territorio español.

SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO Y REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el ordenante haya dado el consentimiento para su ejecución conforme a lo establecido para cada tipo de operación. El CLIENTE podrá otorgar su consentimiento por teléfono, mediante firma manuscrita o validación electrónica de la operación (a través de los medios de seguridad reconocidos por SELF BANK). El consentimiento así provisto será plenamente válido.

El consentimiento se otorgará con anterioridad a la ejecución de la operación o, si así se hubiese convenido, con posterioridad a la misma, conforme al procedimiento y límites acordados entre SELF BANK y el CLIENTE.

El CLIENTE podrá retirar su consentimiento por cualquiera de los medios utilizados para el otorgamiento del mismo en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad, en los siguientes términos y plazos:

- El CLIENTE no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por SELF BANK.
- Cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, el CLIENTE no podrá revocar la orden de pago una vez que ésta, o el consentimiento para su ejecución, se haya transmitido al beneficiario la orden de pago.
- En los casos de adeudo domiciliado el CLIENTE no podrá revocar la orden de pago después del final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del CLIENTE.
- En el caso de que SELF BANK y el CLIENTE hayan acordado, para una orden de pago concreta, que el momento de recepción se corresponda con una fecha determinada, el CLIENTE no podrá revocar la orden de pago después del final del día hábil anterior al día convenido.

Cuando el CLIENTE hubiese prestado su consentimiento para una serie de operaciones de pago (por ejemplo domiciliaciones o aportaciones periódicas), su revocación implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

TERCERA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE ÓRDENES DE PAGO

3.1. El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma sea recibida por SELF BANK, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el CLIENTE o indirectamente a través del beneficiario. Si la recepción se produce en un día inhábil a efectos bancarios, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil. Las órdenes de pago recibidas después de la hora límite establecida por SELF BANK para la operación en cuestión se considerarán recibidas el siguiente día hábil. El CLIENTE podrá consultar tanto en la página Web de SELF BANK como en el teléfono de atención al cliente la hora límite de recepción de órdenes para cada tipo de operación.

3.2. Si el CLIENTE y SELF BANK acuerdan que la ejecución de la orden de pago comience en una fecha específica o al final de un período determinado, o bien el día en que el CLIENTE haya puesto fondos a disposición de SELF BANK, se considerará que el momento de recepción de la orden a efectos del plazo máximo para abonar el importe de la operación en la cuenta de SELF BANK, es el día acordado. Para el caso de que dicho día fuese un día inhábil a efectos bancarios, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

3.3. SELF BANK podrá rechazar las órdenes de pago emitidas por el CLIENTE cuando éstas no cumplieran las condiciones requeridas para su ejecución, fueran erróneas o incompletas, existieran indicios de fraude o blanqueo de capitales o no hubiese saldo suficiente en la cuenta. Si SELF BANK rechazara la ejecución de una orden de pago, notificará al CLIENTE dicha negativa en la medida de lo posible, así como los motivos de la misma, y en su caso, el procedimiento para rectificar los posibles errores que la hayan motivado, salvo que una norma prohíba tal notificación. Dicha negativa podrá notificarse al CLIENTE por medios electrónicos o telemáticos y se realizará en el día hábil posterior al momento del rechazo. Dicho plazo podrá ser prorrogado en un (1) día hábil para aquellas operaciones de pago que se hayan iniciado en papel.

A todos los efectos, las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada por SELF BANK no se considerarán recibidas.

El CLIENTE reconoce que SELF BANK no será responsable por ningún daño o perjuicio derivado de operaciones rechazadas por los motivos anteriores o por operaciones ejecutadas incorrectamente como consecuencia de errores, omisiones o imprecisiones en las órdenes de pago proporcionadas por el CLIENTE.

CUARTA.- EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

4.1. Cuando SELF BANK ejecute una orden de pago de acuerdo con el identificador único facilitado por el CLIENTE (Código de Cuenta Corriente/ CCC), ésta se considerará correctamente ejecutada.

SELF BANK no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago cuando el identificador único facilitado por el CLIENTE sea incorrecto. Sin perjuicio de lo anterior, SELF BANK realizará esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago. Cuando el CLIENTE facilite información adicional para la correcta ejecución de sus órdenes de pago, SELF BANK solo será responsable de la ejecución de las operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por CLIENTE.

En el caso de transferencias intracomunitarias, SELF BANK podrá requerir al CLIENTE los códigos BIC e IBAN con el fin de ser tratadas como transferencias nacionales en relación con las comisiones a aplicar.

4.2. En el caso de las órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE como ordenante, SELF BANK será responsable frente a aquél de la correcta ejecución de la operación de pago hasta el momento en que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario. Cuando, por causas imputables a SELF BANK, las operaciones de pago no se hubiesen ejecutado o se hubieran ejecutado defectuosamente, SELF BANK devolverá sin demora injustificada al CLIENTE la cantidad correspondiente a la operación y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa.

4.3. Respecto a las órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE como beneficiario, SELF BANK será responsable de su correcta transmisión al proveedor de servicios de pago del ordenante. Si la operación no se ejecuta o se ejecuta defectuosamente por causas imputables a dicho proveedor de servicios, SELF BANK reiterará la orden de pago. SELF BANK será responsable de la gestión de la operación de pago y, en particular, velará porque, una vez abonada en su cuenta la cantidad correspondiente a la operación de pago, dicha cantidad esté a disposición del CLIENTE inmediatamente después de que dicho abono haya tenido lugar.

Cuando el CLIENTE sea el ordenante en relación con órdenes de pago iniciadas por el beneficiario de las mismas y SELF BANK sea responsable de su falta de ejecución o de su ejecución defectuosa, SELF BANK, cuando así proceda y sin demora injustificada, devolverá al CLIENTE la cantidad correspondiente a la operación de pago y restablecerá el saldo de su cuenta a la situación en que hubiere estado si la operación no hubiese tenido lugar.

4.4. No obstante, previa petición del CLIENTE, SELF BANK tratará de averiguar inmediatamente todos los datos relativos a las operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente y los pondrá a disposición del CLIENTE.

4.5. SELF BANK no asumirá responsabilidad alguna en relación con la incorrecta ejecución de operaciones como consecuencia de circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera de su control y cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos realizados en sentido contrario, o en caso de que la incorrecta ejecución sea consecuencia del cumplimiento de otras obligaciones legales.

QUINTA.- NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE PAGO EJECUTADAS INCORRECTAMENTE

Una vez ejecutada una operación de pago, SELF BANK pondrá a disposición del CLIENTE la información relevante relativa a la misma. Cuando el CLIENTE tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago ejecutada incorrectamente, lo comunicará a SELF BANK sin tardanza injustificada con el fin de proceder a la rectificación de la misma.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y FECHA VALOR DE LAS OPERACIONES DE PAGO

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que dicha orden sea recibida en SELF BANK, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el Cliente, en su condición de ordenante, o indirectamente a través del beneficiario. Si la recepción tiene lugar en un día inhábil a efectos bancarios, la orden se considerará recibida el siguiente día hábil. Igualmente, SELF BANK tiene establecida una hora límite, distinta según la operación de pago de que se trate y/o el canal a través del cual se curse la orden, a partir de la cual ésta se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Las operaciones de pago realizadas en euros desde SELF BANK hacia países de la Unión Europea o desde países de la Unión Europea hacia SELF BANK serán ejecutadas y tomarán valor de conformidad con las siguientes condiciones:

- Las transferencias nacionales ordenadas por el CLIENTE serán abonadas por SELF BANK en las cuentas del proveedor de servicios de pago del beneficiario no más tarde del final del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden. Dichos plazos podrán prorrogarse un (1) día hábil adicional para las operaciones de pago iniciadas en papel.
- Las transferencias intracomunitarias ordenadas por el CLIENTE serán abonadas por SELF BANK en las cuentas del proveedor de servicios de pago del beneficiario no más tarde del final del segundo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden. Dichos plazos podrán prorrogarse un (1) día hábil adicional para las operaciones de pago iniciadas en papel.
- Cuando el CLIENTE sea el beneficiario de una orden de pago, la fecha de valor del abono en su cuenta por SELF BANK no será posterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se abonó en la cuenta

de SELF BANK.

- La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del CLIENTE cuando éste sea ordenante de una orden de pago no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES EN LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGO

7.1. SELF BANK podrá bloquear la utilización de los instrumentos de pago que emita por razones objetivas relacionadas con la seguridad del instrumento, con la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo o cuando su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el CLIENTE pueda hacer frente a sus obligaciones de pago en caso de que dicho instrumento estuviera asociado a una línea de crédito.

Una vez que hayan dejado de existir los motivos para bloquear su utilización, SELF BANK, sin coste alguno para el CLIENTE, procederá a desbloquear el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo, todo ello sin perjuicio del derecho del CLIENTE a solicitar el desbloqueo en tales circunstancias.

7.2. El CLIENTE utilizará los instrumentos de pago que SELF BANK ponga a su disposición de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios, debiendo tomar todas las medidas razonables a su alcance a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto.

En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, el CLIENTE, lo notificará sin demoras indebidas a SELF BANK tan pronto como tenga conocimiento con el fin de que SELF BANK pueda impedir cualquier utilización del mismo una vez recibida dicha comunicación.

7.3. El CLIENTE conoce y acepta que SELF BANK podrá incorporar nuevas funcionalidades a los instrumentos de pago que emita. En tales casos, SELF BANK podrá sustituir los instrumentos de pago objeto de mejora por otros nuevos que serán enviados al CLIENTE sin coste alguno para éste.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO INICIADAS POR UN BENEFICIARIO O A TRAVÉS DEL MISMO

Cuando el CLIENTE sea el ordenante de una operación de pago autorizada, iniciada por el beneficiario o a través de él y que hayan sido ejecutadas, tendrá derecho a la devolución por SELF BANK del importe de la operación si:

- El CLIENTE no especificó el importe exacto de la operación de pago al dar la autorización, y
- Dicho importe adeudado supera el que el CLIENTE podía razonablemente esperar teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

SELF BANK podrá solicitar al CLIENTE que aporte datos acreditativos de la concurrencia de dichas circunstancias.

El CLIENTE dispondrá de un plazo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha del adeudo en su cuenta para solicitar la devolución de los fondos. A partir de la fecha de solicitud de dicha devolución, SELF BANK contará con un plazo de diez (10) días hábiles para, bien devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación de devolución, indicando, en tal caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del CLIENTE.

NOVENA.- GASTOS

9.1. El CLIENTE, tanto si actúa como ordenante como si actúa en calidad de beneficiario, deberá, conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, abonar a SELF BANK los gastos y comisiones que resulten de aplicación a las prestaciones de servicios de pago. Los gastos y comisiones devengados a favor del proveedor de servicios de pago de la otra parte de la operación serán por cuenta de ésta.

9.2. En aquellos casos en que una operación de pago incluya una conversión en divisas, SELF BANK cobrará los gastos y comisiones a que hubiera lugar de conformidad con las indicaciones recibidas del CLIENTE al respecto, si es éste quien inicia la operación de pago, o del proveedor de servicios de la otra parte si la operación de pago se inicia a instancia de ésta. En caso de no haber instrucciones al respecto, se estará a lo establecido en el apartado 9.1 anterior.

9.3. El CLIENTE conoce y acepta que en toda operación de pago en la que los prestadores de servicios de pago de ambas partes estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago. Los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien la demande.

DÉCIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco es de duración indefinida, pudiendo ser resuelto por el CLIENTE de forma unilateral en cualquier momento mediante preaviso a SELF BANK con un (1) mes de antelación, sin que de dicha resolución se deriven costes de ningún tipo para el CLIENTE. Asimismo, SELF BANK podrá resolver el Contrato Marco mediante notificación al CLIENTE con una antelación mínima de dos (2) meses.

La resolución del Contrato Marco supondrá la imposibilidad de solicitar operaciones de pago o de contratar nuevos servicios de pago a través de SELF BANK, así como la resolución del Contrato de Prestación de Servicios, siendo de aplicación, en tal caso, lo previsto al respecto en las Condiciones Generales del mismo.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación contractual será comunicada al CLIENTE de manera individual con un (2) meses de antelación a su entrada en vigor, por carta al domicilio de correspondencia, formato electrónico o en otro soporte duradero (por ejemplo, buzón de mensajes en el sitio Web de SELF BANK) redactado en castellano o en cualquiera de las demás lenguas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio para el CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente. La comunicación se entenderá aceptada salvo que el CLIENTE resuelva la relación contractual antes de su entrada en vigor. La modificación se entenderá aceptada salvo que el CLIENTE resuelva la relación contractual antes de su entrada en vigor.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE CONTACTO

Las modificaciones del domicilio postal y de la dirección de correo electrónico deberán ser notificadas por el CLIENTE, surtiendo efecto a partir de la recepción por SELF BANK de la comunicación de dicha modificación.

SELF BANK no asumirá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran derivarse para el CLIENTE como consecuencia de la falta de notificación de dichos cambios.

DECIMOTERCERA.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El CLIENTE tendrá derecho a recibir de SELF BANK en cualquier momento y cuando así lo solicite, las condiciones del presente Contrato Marco, así como la información exigida por la legislación en vigor, en papel o en otro soporte duradero.

DECIMOCUARTA.- RECLAMACIONES DEL CLIENTE

SELF BANK dispone de un procedimiento de tramitación de reclamaciones conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente está a disposición del CLIENTE en el sitio Web de SELF BANK.

DECIMOQUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se rige por el derecho común español. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción española.

Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución de este contrato, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales correspondientes al último domicilio del Cliente comunicado a SELF BANK (en el caso de existir varios cotitulares será el que figure como primer titular en la cuenta), o a los Tribunales de la ciudad de Madrid capital, cuando el Cliente no resida en territorio español.

CUENTA DE FONDOS OCU

La contratación de una Cuenta de Fondos supone la apertura por el CLIENTE de una Cuenta de Efectivo y de una cuenta de valores así como la aceptación de las Condiciones Particulares de la Cuenta de Fondos.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE FONDOS OCU

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La intermediación, por parte de SELF BANK, en las operaciones de compra, venta, suscripción, o reembolso de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "Fondos de Inversión") por cuenta del CLIENTE para su Cuenta de Fondos se regirá por las siguientes Condiciones Particulares y por las Condiciones Generales de SELF BANK.

SELF BANK informará a través de su sitio Web sobre los Fondos de Inversión distribuidos por SELF BANK.

La Cuenta de Fondos requerirá la apertura de una Cuenta de Efectivo en la que se contabilizarán los pagos e ingresos derivados de la operativa en Fondos de Inversión y que se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la Cuenta de Efectivo.

En caso de que la Cuenta de Efectivo esté abierta a nombre de más de un CLIENTE, los CLIENTES serán cotitulares de los Fondos de Inversión. Los cotitulares designan al primer titular como su representante en sus relaciones con el Fondo de Inversión.

SEGUNDA.- OPERATIVA

La operativa en Fondos de Inversión se regirá por lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos. En particular, las órdenes de compra y venta deberán respetar los importes mínimos establecidos en tales Reglamentos.

Cuando las órdenes del CLIENTE se refieran a Fondos de Inversión denominados en una divisa distinta del euro, SELF BANK realizará las conversiones que procedan a los tipos de cambio publicados en su sitio Web.

En el caso de que el servicio de inversión se refiera a Fondos de Inversión que puedan ser considerados instrumentos financieros complejos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, SELF BANK solicitará al CLIENTE información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de que SELF BANK pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado. Cuando, sobre la base de dicha información, SELF BANK considere que el producto o servicio de inversión no es adecuado para el CLIENTE, se lo advertirá. Cuando el CLIENTE no proporcione la información o ésta sea insuficiente, SELF BANK le advertirá que no puede determinar si el producto o servicio es adecuado para él.

SELF BANK no será responsable de los errores y/o retrasos en la transmisión de órdenes que se deban a causas de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que se pueda escapar a su control razonable, como interrupciones o disfunciones en las comunicaciones entre SELF BANK y el CLIENTE o entre SELF BANK y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Inversión.

CLIENTE podrá invertir en todas y cada una de las Instituciones de Inversión Colectiva que en cada momento sean comercializadas por SELF BANK.

El listado de Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas por SELF BANK en cada momento estará disponible para el CLIENTE en la página web de SELF BANK. Asimismo, en dicha página web

El CLIENTE autoriza expresamente a SELF BANK a encomendar a terceras entidades la custodia y administración de los valores e instrumentos financieros en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada CLIENTE. A la fecha de suscripción de este contrato, SELF BANK tiene encomendada a RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA S.A., la custodia y administración de valores. El CLIENTE autoriza expresamente a SELF BANK a abrir a su nombre cuentas de valores en esta entidad. En todo caso, SELF BANK asume frente al CLIENTE la responsabilidad derivada de dicha custodia y administración.

La retrocesión mínima a percibir por el CLIENTE, de conformidad con este contrato, será el 10% de la comisión de gestión del fondo o sociedad de inversión de capital variable (SICAV) aplicable a las participaciones o acciones suscritas a través de SELF BANK, siempre que SELF BANK perciba retrocesión de dicha comisión por parte de la Gestora correspondiente. Este porcentaje se incrementaría a un 15% para saldos medios anuales de un mismo valor por importe superior a 6.000 euros.

Darán derecho a retrocesión todos los fondos que el CLIENTE pueda adquirir en el supermercado de fondos, salvo aquellos fondos en los que el partícipe soporte una comisión de gestión inferior a 0'3%, en cuyo caso no habrá retrocesión. Tampoco darán derecho de retrocesión los gestionados por Mutuactivos, en su clase A, ni aquellos fondos por los cuales Self Bank no percibe retrocesión alguna por parte de la gestora, como es el caso específico de los fondos indexados de la clase P de la gestora Pictet.

El fondo Metavalor Global (ES0162741005) tiene unas condiciones especiales para los socios de OCU. Los socios de OCU Inversores recibirán la devolución del 70% de la comisión de gestión, siendo dicha devolución del 40% para los suscriptores de cualquier otra publicación. Para tener derecho a la retrocesión es preciso mantener el fondo y la condición de socio de una misma publicación durante 1 año.

El fondo Metavalor Dividendo (ES0162701009) tiene unas condiciones especiales para los socios de OCU. Los socios de OCU Inversores recibirán la devolución del 70% de la comisión de gestión, siendo dicha devolución del 40% para los suscriptores de cualquier otra publicación. Para tener derecho a la retrocesión es preciso mantener el fondo y la condición de socio de una misma publicación durante 1 año.

No obstante lo anterior, en la página web de SELF BANK, se indicará periódicamente los fondos especialmente destacados por OCU, especificando si dan derecho a retrocesión.

No obstante lo anterior, en la página web de SELF BANK, se indicará periódicamente los fondos especialmente destacados incluidos en OCU inversores, especificando si dan derecho a retrocesión.

La retrocesión se abonará respecto de todos los fondos que el cliente tenga suscritos. La retrocesión se abonará en la cuenta del cliente una vez al año, en la fecha en la que se cumpla un año y un día de la primera aportación o traspaso de fondos de inversión a través de SELF BANK, calculando las retrocesiones a abonar al cliente, sobre la valoración media de cada uno de los fondos que el cliente haya mantenido en su cartera, a lo largo del periodo. Será necesario para el abono de la retrocesión que el cliente mantenga el mismo fondo un año y un día, comenzando a computarse de nuevo dicho plazo en caso de traspaso a un nuevo fondo de inversión.

Para la determinación del derecho a percibir retrocesión, se tomará siempre como referencia la fecha de compra del fondo, a partir de la cual deberá transcurrir 1 año en el que se den los requisitos de mantenimiento del fondo y ser asociado de la organización durante todo el periodo de manera continuada. A modo de ejemplo, si el cliente suscribe el fondo y es en un momento intermedio del periodo cuando adquiere la condición válida de socio de la organización, cumplido 1 año desde la compra del mismo se habrá cumplido el requisito de permanencia en el fondo pero no la de mantenimiento durante 1 año como asociado activo de la organización; para que se devengue el derecho a percibir retrocesión, será necesario que transcurra de nuevo un periodo completo de 1 año, de modo que en el momento en el que se cumpla el segundo aniversario desde la compra del fondo se volverá de nuevo por el sistema a comprobar si en ese último año se han dado todos los requisitos para el pago de la promoción, procediéndose a su pago en caso positivo.

En caso de que el cliente, durante el periodo, modifique su número de socio, el sistema comprobará la antigüedad del nuevo número facilitado por el cliente; en caso de que llegada la fecha de abono de la promoción se verifique que, además de haberse mantenido el fondo durante un año, el nuevo número tiene una antigüedad superior al año, se procederá al abono de las cantidades correspondiente en concepto de promoción OCU.

Este régimen económico sólo será aplicable a los socios de OCU EDICIONES, S.A., familiares de socios que acrediten convivir con éste en su mismo domicilio, y los suscriptores de OCU EDICIONES, S.A. En el supuesto de que el CLIENTE pierda la condición de socio de OCU EDICIONES, S.A., o siendo familiar de socio deje de convivir con éste, o deje de ser suscriptor de OCU EDICIONES, S.A., perderá el derecho a la retrocesión prevista en este Anexo y pasarán a aplicarse desde ese momento las condiciones económicas que SELF BANK tenga vigentes para la generalidad de sus clientes. No obstante, el CLIENTE tendrá derecho a percibir la retrocesión por la parte del año en cuestión durante la cual sí cumplía las condiciones para beneficiarse del régimen económico previsto en estas Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya cumplido el requisito de permanencia mínima de 1 año y 1 día naturales.

El CLIENTE se obliga a informar a SELF BANK de la fecha en la que haya perdido su condición de socio de OCU EDICIONES, S.A., o siendo familiar de socio haya dejado de convivir con éste, o haya dejado de ser suscriptor de OCU EDICIONES, S.A. y autoriza a SELF BANK a contrastar dicho dato con OCU EDICIONES, S.A.

Estas condiciones permanecerán vigentes, salvo conclusión del acuerdo entre SELF BANK y OCU EDICIONES, S.A. o salvo que las mismas se mejoren de acuerdo con OCU EDICIONES, S.A.

SELF BANK notificará al CLIENTE cualquier cambio en las condiciones con 2 meses de antelación a la fecha en la que deba ser efectiva la modificación. Si el CLIENTE no manifiesta su deseo de dar por finalizada la relación con SELF BANK en dicho plazo de preaviso, se entenderá que continúa la relación con las nuevas condiciones económicas.

TERCERA.- INFORMACIÓN AL CLIENTE

Inversión a través de su sitio Web, lo que expresamente acepta el CLIENTE, sin perjuicio de las obligaciones de información que correspondan a las sociedades gestoras de los Fondos de Inversión.

Con anterioridad a la suscripción de participaciones o acciones SELF BANK entregará gratuitamente al CLIENTE el folleto simplificado y el último informe semestral. Además, la sociedad gestora remitirá gratuitamente al CLIENTE los sucesivos informes y memorias, así como la información fiscal necesaria.

El CLIENTE acepta que SELF BANK cumplirá con sus obligaciones de información por medios telemáticos de conformidad con la legislación vigente.

CUENTA BOLSA OCU

La contratación de una Cuenta Bolsa OCU supone la apertura de una Cuenta de Efectivo y de una cuenta de valores así como la aceptación de las Condiciones Particulares de la compraventa de Valores e Instrumentos Financieros.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La intermediación, por parte de SELF BANK, en la realización de operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, canje o conversión de valores negociables o de cualquier otro instrumento financiero por cuenta del CLIENTE se regirá por lo dispuesto en las siguientes condiciones particulares y en las condiciones generales de SELF BANK del Contrato de Prestación de servicios.

SELF BANK informará a través de su sitio Web de los valores e instrumentos financieros que el CLIENTE puede adquirir con la intermediación de SELF BANK.

La Cuenta de Efectivo contabilizará los pagos e ingresos derivados de los servicios de intermediación de SELF BANK y se regirá por lo dispuesto en el contrato de Cuenta de Efectivo. Asimismo, los valores adquiridos por cuenta del CLIENTE se anotarán en una cuenta de valores abierta en SELF BANK que se regirá por lo dispuesto en el contrato tipo de custodia y administración de valores.

En caso de que la Cuenta de Efectivo asociada sea abierta a nombre de más de un CLIENTE, los CLIENTES serán cotitulares de los valores e instrumentos financieros contratados, y en esta caso, los CLIENTES responderán solidariamente frente a SELF BANK del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo sus relaciones solidarias, pudiendo por tanto cualquiera de ellos dar instrucciones a SELF BANK de forma indistinta en relación con el funcionamiento ordinario de Custodia y Administración de Valores.

SEGUNDA.- ÓRDENES

SELF BANK prestará sus servicios de intermediación siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE, que deberán en todo caso ajustarse al modelo de orden facilitado por SELF BANK al CLIENTE. SELF BANK se reserva el derecho de rechazar las órdenes que no se ajusten al referido modelo.

SELF BANK se reserva el derecho a no transmitir a los mercados aquellas órdenes para las que el CLIENTE no disponga de efectivo suficiente en su Cuenta de Efectivo asociada. Así mismo, el CLIENTE autoriza a SELF BANK a retener las cantidades que sean necesarias para la liquidación de las órdenes del CLIENTE.

SELF BANK ejecutará las órdenes del CLIENTE conforme a su Política de Ejecución de Órdenes vigente en cada momento, disponible en la página Web de SELF BANK. El uso de los servicios de intermediación de SELF BANK supone la aceptación por el CLIENTE de la Política de Ejecución de Órdenes de SELF BANK.

Cuando las órdenes del CLIENTE se refieran a valores o instrumentos financieros denominados en una divisa distinta del euro, SELF BANK realizará las conversiones que procedan a los tipos de cambio publicados en su sitio Web.

En el supuesto de que el CLIENTE desee anular o modificar alguna orden, SELF BANK tratará diligentemente de conseguir dicha anulación o modificación. No obstante, en la medida que tales anulaciones o modificaciones dependen de la intervención de terceros, SELF BANK no asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que la orden llegue a ejecutarse en sus términos iniciales.

SELF BANK informará al CLIENTE sobre la ejecución de sus órdenes a través de su página Web, lo que expresamente acepta el CLIENTE. En los casos en los que SELF BANK esté obligado a enviar al CLIENTE un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de una orden, no más tarde del primer día hábil tras la ejecución, el CLIENTE admite de forma expresa que se entenderá cumplida esa obligación poniendo la confirmación a disposición del CLIENTE en el citado plazo en el sitio Web de SELF BANK o en sus oficinas centrales.

TERCERA.- ADVERTENCIAS

La operativa en los mercados de valores conlleva riesgos que el CLIENTE debe valorar antes de adoptar sus decisiones de inversión. Entre otros, el CLIENTE debe tener en cuenta la volatilidad de los mercados en los que invierte, la liquidez de los valores, la solvencia del emisor, y las fluctuaciones de tipo de cambio en caso de mercados internacionales. El CLIENTE declara conocer la operativa en los mercados de valores, y en particular de los mercados de valores internacionales en los que desea operar. EL CLIENTE es responsable de las decisiones de inversión que adopte en cada momento y debe recabar la información necesaria para formarse su propia opinión sobre la adecuación del servicio o producto de inversión a su perfil.

En el caso de que el servicio de inversión se refiera a instrumentos financieros complejos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, SELF BANK solicitará al CLIENTE información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de que SELF BANK pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado. Cuando, sobre la base de dicha información, SELF BANK considere que el producto o servicio de inversión no es adecuado para el CLIENTE, se lo advertirá. Cuando el CLIENTE no proporcione la información o ésta sea insuficiente, SELF BANK le advertirá que no puede determinar si el producto o servicio es adecuado para él. En caso de cotitularidad, SELF BANK, solicitará información sobre los conocimientos y experiencia financieros a cada uno de los titulares y/o intervinientes en la cuenta, en función de quien quiera tramitar las órdenes en cada momento.

SELF BANK no será responsable de los errores y/o retrasos en la transmisión de órdenes que se deban a causas de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que se pueda escapar a su control razonable, como interrupciones o disfunciones de los mercados, interrupciones o disfunciones en las comunicaciones entre SELF BANK y el CLIENTE o entre SELF BANK y sus intermediarios.

SELF BANK no acepta ningún tipo de responsabilidades por pérdidas, directas o indirectas, como consecuencia de las opiniones de carácter genérico no personalizadas preparadas por el Departamento de Análisis de SELF BANK. Tales opiniones, bajo ninguna circunstancia, deberán usarse ni considerarse como una oferta de las de venta ni una solicitud de compra.

CUARTA.- TARIFAS

Los CLIENTES que acrediten la condición de socios de OCU no tendrán comisión de traspaso de salida para títulos nacionales.

Los CLIENTES que acrediten la condición de socios de OCU no tendrán comisión de traspaso de entrada para títulos internacionales.

Los CLIENTES que acrediten la condición de socios de OCU estarán exentos de la comisión de custodia, en cualquiera de los mercados en los que operen, durante el primer año de vigencia de su contrato, comenzando a computarse el plazo desde el momento en el que la cuenta quede operativa, habiéndose completado todos los trámites para la correcta formalización de la apertura de la misma.

El resto de TARIFAS aplicadas serán las que el CLIENTE tiene a su disposición en los establecimientos comerciales de SELF BANK, en su sitio Web (<http://www.selfbank.es>) y en el sitio Web del Banco de España (<http://www.bde.es/bde/es>) el Folleto de Tarifas Máximas registrado en el Banco de España y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración aplicables a los servicios prestados por SELF BANK.

Estas TARIFAS sólo serán aplicable a los socios de OCU EDICIONES, S.A., familiares de socios que acrediten convivir con éste en su mismo domicilio, y los suscriptores de OCU EDICIONES, S.A. En el supuesto de que el CLIENTE pierda la condición de socio de OCU EDICIONES, S.A., o siendo familiar de socio deje de convivir con éste, o deje de ser suscriptor de OCU EDICIONES, S.A., perderá el derecho a la retrocesión prevista en este Anexo y pasarán a aplicarse desde ese momento las TARIFAS que SELF BANK tenga vigentes para la generalidad de sus clientes.

El CLIENTE se obliga a informar a SELF BANK de la fecha en la que haya perdido su condición de socio de OCU EDICIONES, S.A., o siendo familiar de socio haya dejado de convivir con éste, o haya dejado de ser suscriptor de OCU EDICIONES, S.A. y autoriza a SELF BANK a contrastar dicho dato con OCU EDICIONES, S.A.

Estas condiciones estarán vigentes salvo conclusión del acuerdo entre SELF BANK y OCU EDICIONES, S.A. o salvo que las mismas se mejoren de acuerdo con OCU EDICIONES, S.A. SELF BANK notificará al CLIENTE cualquier cambio en las condiciones con dos (2) meses de antelación a la fecha en la que deba ser efectiva la modificación. Si el CLIENTE no manifiesta su deseo de dar por finalizada la relación con SELF BANK en dicho plazo de preaviso, se entenderá que continúa la relación con las nuevas condiciones económicas.

CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores, puesto a disposición del público en su Sitio Web, es regular las condiciones de las cuentas de valores que el CLIENTE abra en SELF BANK. Este contrato forma parte del Contrato de Prestación de Servicios de SELF BANK.

SEGUNDA.- CUENTA DE VALORES

Los valores propiedad del CLIENTE se mantendrán registrados en cuentas individualizadas a nombre y por cuenta del CLIENTE. La operativa de SELF BANK podrá exigir la apertura de distintas cuentas de valores a nombre del CLIENTE, que se regirán por las condiciones del contrato tipo. Las cuentas de valores registrarán cualesquiera valores e instrumentos financieros del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de SELF BANK, de acuerdo con la legislación española, si bien SELF BANK podrá rechazar la custodia y administración de valores representados mediante títulos físicos.

El CLIENTE autoriza expresamente a SELF BANK a encomendar a terceras entidades la custodia y administración de los valores e instrumentos financieros en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada CLIENTE. A la fecha de suscripción de este contrato, SELF BANK tiene encomendada a RBC INVESTOR SERVICES ESPAÑA S.A., la custodia y administración de valores. El CLIENTE autoriza expresamente a SELF BANK a abrir a su nombre cuentas de valores en esta entidad. En todo caso, SELF BANK asume frente al CLIENTE la responsabilidad derivada de dicha custodia y administración.

Asimismo, el CLIENTE autoriza el registro en cuentas globales de valores o instrumentos financieros ("cuentas ómnibus") de las operaciones de adquisición y enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta del CLIENTE, así como su custodia y administración, cuando SELF BANK opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma entidad.

En estos casos, los citados valores quedarán depositados en una cuenta global abierta a nombre del custodio de los valores, es decir, de SELF BANK en un subdepositario internacional y en la que se custodiarán los valores pertenecientes a una pluralidad de clientes. En tal caso, tanto SELF BANK como los subdepositarios designados adoptarán las medidas necesarias para que, en el conjunto de la estructura de custodia descrita, estos valores permanezcan permanentemente identificados como pertenecientes a clientes y debidamente segregados con respecto a los activos propios de SELF BANK y de los subdepositarios. Adicionalmente, SELF BANK y los subdepositarios mantendrán los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de valores y operaciones en curso del CLIENTE.

Esta forma de custodiar valores extranjeros mediante la utilización de cuentas globales puede suponer, en función de lo que determine la legislación extranjera aplicable, que frente al emisor del valor, el correspondiente sistema de registro y, en su caso, las autoridades locales competentes, la titularidad de los valores y la legitimación para ejercer los derechos incorporados se reconozca al titular de la cuenta global (y no al CLIENTE de SELF BANK), con los correspondientes efectos para la operativa ordinaria sobre los valores.

Para permitir el ejercicio de los derechos del CLIENTE sobre los valores de su propiedad, SELF BANK transmitirá al subdepositario las oportunas órdenes que aquél le curse sobre los valores extranjeros de que se trate y cargará o abonará el efectivo en su cuenta de efectivo, o acreditará los valores de cada operación en su cuenta de valores. Para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores, SELF BANK recibirá las instrucciones que le curse el CLIENTE y las hará llegar al correspondiente subdepositario a los efectos oportunos.

De igual manera el CLIENTE queda informado de que en el ámbito de la custodia de valores extranjeros, es práctica habitual y condición exigida por los subdepositarios internacionales para aceptar la prestación de sus servicios que en los correspondientes contratos se les reconozcan derechos de retención, garantía, realización o disposición sobre los valores como forma de asegurar su riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones económicas del contrato.

Asimismo, el CLIENTE queda informado de que el uso de cuentas globales para la custodia de valores extranjeros puede conllevar la restricción temporal de su disponibilidad o del pleno y puntual ejercicio de derechos incorporados, así como el deterioro de valor o, incluso, la pérdida de los valores como consecuencia de los riesgos específicos que se derivan de esta operativa y del hecho de que los valores y su custodia puedan quedar sujetos al ordenamiento jurídico de un tercer Estado, incluso fuera de la Unión Europea.

El CLIENTE queda informado de que conforme a la legislación de la Unión Europea, los depósitos de valores de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito están protegidos por sistemas de garantía en las condiciones y hasta los límites que establezcan las legislaciones en cada Estado Miembro. Fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos pueden no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Conocidos estos riesgos, el CLIENTE queda igualmente informado de que, conforme a la legislación española sobre protección de activos de clientes, SELF BANK no garantiza ni estará obligado a responder de la restitución de los valores en caso de producirse la quiebra o insolvencia de un subdepositario internacional, consistiendo su responsabilidad en relación con el uso de subdepositarios y cuentas globales en emplear (por sí o a través de un subdepositario designado) la diligencia debida en la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los subdepositarios internacionales, siguiendo para ello criterios y requisitos muy exigentes en materia de solvencia, riesgo operativo o legal y calidad de servicio, así como informar a sus clientes de forma clara, completa y comprensible de los riesgos que asumen como consecuencia de su decisión de contratar y depositar para su custodia en sus cuentas abiertas en SELF BANK valores extranjeros.

Si el CLIENTE no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento, en general, de las cuentas globales abiertas en subdepositarios, deberá abstenerse de operar con valores extranjeros que, como se explica más arriba, necesariamente implican la utilización de este tipo de cuentas.

Tratándose de una información prolija y cambiante en el tiempo (por el potencialmente elevado número de subdepositarios internacionales susceptibles de ser utilizados en función de las decisiones de inversión del CLIENTE), dando cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de activos de clientes, SELF BANK pone a su disposición en el presente contrato tipo y en el documento "Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros" información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, (calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos) y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los subdepositarios internacionales (instándole a que lo consulte y analice detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en su cuenta).

Dicha información puede ser consultada en: <http://www.selfbank.es>

Asimismo, mediante Anexo a este contrato se identifican las entidades subdepositarias seleccionadas por SELF BANK para el mantenimiento de cuentas globales, con indicación del país, rating e identificación del titular de la cuenta y con mención expresa a la existencia de diferenciación entre los instrumentos financieros de los CLIENTES en poder del subdepositario seleccionado de aquellos de los que sea titular éste último, así como de los riesgos resultantes del depósito en cuentas globales.

SELF BANK no utilizará por cuenta de otros clientes los instrumentos financieros del CLIENTE ni establecerá acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre dichos instrumentos sin la autorización expresa del CLIENTE en las condiciones legalmente previstas.

TERCERA.- ACTUACIÓN DE SELF BANK

1. SELF BANK desarrollará su actividad de custodia y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Los derechos económicos que se generen serán abonados por SELF BANK en la cuenta corriente del CLIENTE asociada al depósito de valores.

2. SELF BANK desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE bien en la página Web o telefónicamente, o por cualquier otro medio de comunicación habilitado por SELF BANK a estos efectos. Las órdenes deberán en todo caso ajustarse al modelo de orden facilitado por SELF BANK al CLIENTE. SELF BANK se reserva el derecho de rechazar las órdenes del CLIENTE que no se ajusten al referido modelo. SELF BANK informará al cliente del rechazo de las órdenes recibidas tan pronto como se produzca el mismo. Las órdenes del CLIENTE se integrarán en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE.

SELF BANK notificará al CLIENTE la ejecución de sus órdenes conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. La ejecución de órdenes así como otros movimientos en la cuenta de valores del CLIENTE también podrán consultarse a través de la página Web de SELF BANK.

En el supuesto de que el CLIENTE desee modificar o anular alguna orden, SELF BANK tratará diligentemente de conseguir dicha modificación o anulación. No obstante, en la medida que tales modificaciones o anulaciones dependen de la intervención de terceros, SELF BANK no asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que la orden llegue a ejecutarse.

3. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, SELF BANK enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, siempre que el resultante de la enajenación supere los costes asociados y que la introducción de las órdenes en los mercados sean factibles por el número y tamaño

de las mismas, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE, con el límite del saldo de la misma, y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE SELF BANK

SELF BANK informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores custodiados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades con cuyo concurso se hayan canalizado las operaciones.

Con periodicidad al menos trimestral, salvo que la cuenta de valores no haya tenido movimientos en cuyo caso la periodicidad será anual, SELF BANK informará al CLIENTE de los movimientos de su cuenta de valores cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y demás normativa aplicable. SELF BANK podrá entregar al CLIENTE la información preceptiva bien en papel, bien en otro soporte duradero distinto del papel, utilizando medios o instrumentos de remisión de información que permitan al CLIENTE almacenarla y recuperarla durante un periodo de tiempo adecuado para los fines a los que la información va destinada, así como su reproducción sin cambios. Se entenderá que el CLIENTE da su conformidad a dicha información si en el plazo legal aplicable, no plantea a SELF BANK reclamación alguna al respecto.

SELF BANK facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a los valores depositados.

QUINTA.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

SELF BANK tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas entregado al CLIENTE y disponible en la Web de SELF BANK. SELF BANK repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE tiene a su disposición en la página Web de SELF BANK, el folleto informativo de tarifas máximas de SELF BANK registrado en Banco de España y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores.

El CLIENTE, por la firma de este contrato, autoriza la venta de valores, de enajenación o cierre de cualquier otra posición en instrumentos financieros para atender los descubiertos de efectivo o de valores a favor de

SELF BANK que presentasen sus cuentas. SELF BANK podrá cargar en la cuenta corriente asociada las comisiones por descubierto e intereses de demora establecidas en el Libro de Tarifas y Condiciones Económicas. SELF BANK notificará al CLIENTE el descubierto y dará un plazo de 24 horas, desde la recepción de la comunicación por parte del cliente, para su cobertura, indicando el orden en el que se producirá la venta o cierre de posiciones caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo citado. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias del mercado así lo exijan, el plazo de preaviso podrá reducirse.

Todas las cuentas que el CLIENTE tenga abiertas en SELF BANK, en las que coincida la misma titularidad, en la actualidad o en el futuro, así como el efectivo y los valores asociados a dichas cuentas quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo SELF BANK retener y compensar los saldos activos de cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga con la entidad, con saldos deudores, considerándose como una sola las posiciones del CLIENTE. Para tales supuestos, el CLIENTE autoriza a SELF BANK a realizar los oportunos traspasos y transferencias de valores y efectivo entre las cuentas que el CLIENTE mantenga con SELF BANK.

SELF BANK podrá modificar las comisiones y los gastos repercutibles aplicables a la operativa de custodia y administración de valores previa comunicación al CLIENTE con dos (2) meses de antelación a su entrada en vigor por carta al domicilio de correspondencia, formato electrónico o en otro soporte duradero (por ejemplo, buzón de mensajes en el sitio Web de SELF BANK) redactado en castellano o en cualquiera de las demás lenguas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas. Si no hubiera manifestación alguna en contra dentro del citado plazo de dos (2) meses, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio para el CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente. Si el CLIENTE no aceptase la modificación, podrá cancelar el presente contrato notificándose a SELF BANK.

SEXTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia. En el caso de finalización del contrato por SELF BANK, deberá dar al CLIENTE un preaviso de quince (15) días.

Una vez finalizado, SELF BANK seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores y, a falta de éstas, podrá proceder a la consignación judicial de los valores, en cuyo caso el CLIENTE asumirá los gastos en los que se incurra.

SÉPTIMA.- MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS FONDOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL CLIENTE

De conformidad con lo dispuesto legalmente, SELF BANK ha adoptado la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros que está disponible en su página Web y que puede ser consultada en todo momento por el CLIENTE.

SELF BANK es una entidad bancaria española adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

OCTAVA.- NORMAS DE CONDUCTA

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

ANEXO SOBRE SUBDEPOSITARIOS DE CUENTAS ÓMNIBUS

La calificación crediticia reflejada es la vigente a la fecha de la redacción de este anexo, por lo que pueden variar en el futuro.

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	MERRILL LYNCH
País del tercero	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Rating del tercero	A (STANDARD AND POORS) A1 (MOODY'S) A (FITCH RATINGS)
Identificación del titular de la cuenta global	SELF BANK
Órgano Supervisor	SEC (Securities and Exchange Commission)
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	Si X NO
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	QUIEBRA DEL INTERMEDIARIO

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	CREDIT SUISSE
País del tercero	SUIZA
Rating del tercero	A (STANDARD AND POORS) A (FITCH RATINGS)
Identificación del titular de la cuenta global	SELF BANK
Órgano Supervisor	FINMA (Comisión Federal Supervisión Banca Suiza)
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	Si X NO
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	QUIEBRA DEL INTERMEDIARIO

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	RBC Investor Services España
País del tercero	España
Rating del tercero	AA- (STANDARD AND POORS) Aa3 (MOODY'S)
Identificación del titular de la cuenta global	SELF BANK
Órgano Supervisor	Banco de España
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	Si X NO
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	QUIEBRA DEL INTERMEDIARIO

ALQUILA TUS ACCIONES

El préstamo de acciones supone la contratación de una Cuenta Bolsa OCU y la aceptación de las Condiciones Particulares del Préstamo de Valores.

SELF BANK ha desarrollado un área en su sitio Web denominada "Alquila Tus Acciones" en la que se publican ofertas de préstamo de valores por parte de los clientes de SELF BANK que podrán dar lugar a préstamos de valores entre SELF BANK y sus clientes para la venta de dichos valores a crédito.

El préstamo de valores por parte del CLIENTE a SELF BANK, conforme a la operativa de "Alquila Tus Acciones", se regirá por lo dispuesto en las siguientes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de SELF BANK.

Los valores objeto de préstamo deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos por la legislación y normas del mercado vigentes en cada momento en relación con el préstamo de valores. Los Valores objeto de Préstamo deberán entregarse a SELF BANK libres de cargas y gravámenes.

CONDICIONES PARTICULARES DEL PRÉSTAMO DE VALORES

PRIMERA.- DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, serán de aplicación las siguientes definiciones:

Alquila Tus Acciones: Área del sitio Web de SELF BANK dedicada a la publicación de ofertas de préstamo de valores y a su contratación.

Fecha de Entrega: Fecha en la que el CLIENTE entrega los Valores a SELF BANK y que coincide con la fecha de aceptación de la oferta de valores publicada en Alquila Tus Acciones y con la Fecha de Inicio del Préstamo.

Fecha de Inicio: Fecha en la que se contrata el Préstamo.

Fecha de Vencimiento: Fecha de finalización del Préstamo.

Préstamo: Cada operación de préstamo de Valores que tenga lugar conforme a este contrato.

Valores: Los valores que el CLIENTE presta a SELF BANK para su posterior préstamo a otro cliente de SELF BANK y venta a crédito.

SEGUNDA.- CUENTAS ASOCIADAS

Para la contratación de este producto el CLIENTE deberá tener contratada con SELF BANK una Cuenta Bolsa OCU. La Cuenta de Efectivo y la cuenta de valores abiertas a nombre del CLIENTE quedarán asociadas al Préstamo.

Sólo podrán ser objeto de Préstamo conforme a este contrato los valores anotados en la cuenta de valores asociada. SELF BANK devolverá los Valores en la referida cuenta de valores.

SELF BANK abonará en la Cuenta de Efectivo del CLIENTE los intereses devengados por el Préstamo a su favor así como cualquier otra distribución de efectivo que le corresponda conforme a este contrato.

TERCERA.- OPERATIVA DE "ALQUILA TUS ACCIONES"

El CLIENTE podrá acceder al área denominada "Alquila Tus Acciones" del sitio Web de SELF BANK para publicar ofertas de préstamos de valores que podrán ser aceptadas y dar lugar a Préstamos de Valores. El acceso y uso del área "Alquila Tus Acciones" implica la aceptación por parte del CLIENTE de sus reglas de funcionamiento.

En el caso de publicación de una oferta, el CLIENTE especificará todos los términos que en cada momento exijan las reglas de funcionamiento del área "Alquila Tus Acciones". El CLIENTE sólo podrá publicar ofertas en relación con valores que a la fecha de publicación estén liquidados y asentados en la cuenta de valores asociada y que sean susceptibles de Préstamo en "Alquila Tus Acciones". El CLIENTE reconoce y acepta que la publicación de una oferta en "Alquila Tus Acciones" supondrá el bloqueo automático de los valores objeto de la oferta y que, por tanto, el CLIENTE no podrá disponer de dichos valores en tanto que la oferta siga vigente. SELF BANK se reserva el derecho de retirar las ofertas que no cumplan con las reglas de funcionamiento de "Alquila Tus Acciones", o que se refieran a valores que no estén incluidos en la Lista de Valores que pueden venderse a crédito publicada en el sitio Web de SELF BANK. Asimismo, SELF BANK podrá retirar ofertas de valores en aplicación de la normativa del mercado de valores y las reglas de funcionamiento de los mercados en los que dichos valores cotizan.

Las ofertas publicadas en "Alquila Tus Acciones" podrán ser canceladas por el CLIENTE en cualquier momento anterior a su aceptación. Dicha cancelación supondrá el desbloqueo de los valores ofertados, pudiendo el CLIENTE volver a disponer de los mismos el día hábil siguiente de la cancelación. El CLIENTE podrá modificar las ofertas publicadas en "Alquila Tus Acciones", salvo cuando la oferta haya sido aceptada, total o parcialmente. El CLIENTE reconoce que las ofertas podrán ser aceptadas parcialmente en cuanto al número de valores ofertados en la medida en que lo permitan las reglas de funcionamiento de "Alquila Tus Acciones".

Las ofertas serán dadas de baja automáticamente si no han sido aceptadas al cierre de mercado de la fecha de finalización del Préstamo indicada en la oferta o si ésta es inhábil, al cierre de la última sesión que tenga lugar antes de dicha fecha.

La aceptación, total o parcial, de una oferta publicada por el CLIENTE dará lugar a un Préstamo de Valores por parte del CLIENTE a favor de SELF BANK. No obstante, dicho Préstamo quedará resuelto y no producirá eficacia alguna en el supuesto de que la venta a crédito a la que los Valores prestados serán destinados no se ejecute antes del cierre de la sesión de mercado en la que se haya aceptado la oferta. En el caso de que la orden se ejecute parcialmente, el Préstamo de Valores se resolverá parcialmente respecto de los Valores que no hayan sido vendidos. SELF BANK no garantiza que las ofertas publicadas vayan a ser aceptadas.

CUARTA.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO DE VALORES

En cuanto a la duración del Préstamo de Valores contratado en "Alquila Tus Acciones", el CLIENTE reconoce y acepta que la Fecha de Inicio será la fecha de aceptación de la oferta y que la Fecha de Vencimiento del Préstamo será la fecha de finalización indicada en la oferta correspondiente. La duración máxima del Préstamo será de un (1) año. No obstante, SELF BANK podrá discrecionalmente cancelar el Préstamo, sin penalización alguna, con anterioridad a la fecha de finalización en la oferta, siendo en este caso la Fecha de Vencimiento del Préstamo la fecha de cancelación.

QUINTA.- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES

La entrega a SELF BANK de los Valores objeto del Préstamo se producirá simultáneamente a la aceptación de la oferta publicada en "Alquila Tus Acciones" y consecuente celebración del Préstamo entre el CLIENTE y SELF BANK.

La obligación de SELF BANK de devolver los Valores prestados se entenderá cumplida con la entrega al CLIENTE de valores del mismo tipo y cantidad, siendo la fecha de devolución el tercer día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento. Se considerarán valores "del mismo tipo" aquellos que sean del mismo emisor, de la misma clase, con idéntico valor nominal y otorguen a sus titulares derechos idénticos a los Valores prestados. Cuando se produzca una operación societaria o financiera (fusión, canje, amortización, etc.) que dé lugar a la extinción de unos Valores y su sustitución por otros, se consideran valores "del mismo tipo" aquellos que los sustituyan.

Si durante la vigencia del Préstamo y respecto de alguno o todos los Valores objeto del mismo se produce una Oferta Pública de Adquisición (OPA), el CLIENTE podrá requerir la devolución anticipada de los Valores. El requerimiento deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del hecho relevante al mercado, debiendo tener lugar la entrega de los Valores por parte de SELF BANK con antelación suficiente para que el CLIENTE pueda ejercitar los derechos correspondientes a los Valores como consecuencia del hecho relevante aludido, y siempre que el requerimiento de devolución haya tenido lugar en el plazo mencionado. En este supuesto, la Fecha de Vencimiento será el día anterior a la fecha en la que SELF BANK devuelva los Valores en la cuenta del CLIENTE.

SEXTA.- DISTRIBUCIONES DE EFECTIVO Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS

Si durante la vigencia de un Préstamo de Valores, el emisor de los Valores realiza una distribución de efectivo (por ejemplo dividendos, primas de asistencia a juntas, etc.) al tenedor de los Valores prestados, SELF BANK pagará al CLIENTE, con igual fecha valor a la fecha de devengo de dicha distribución, una cantidad en euros igual al importe bruto de la referida distribución. SELF BANK abonará dichas cantidades en la Cuenta de Efectivo del CLIENTE asociada.

En el caso de que el derecho económico distribuido al tenedor de los Valores prestados no consista en una cantidad de efectivo (como por ejemplo derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital o entrega de acciones liberadas), SELF BANK entregará al CLIENTE los derechos, valores o instrumentos financieros que se distribuyan en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a su anuncio. En el caso de que SELF BANK no consiguiese adquirir los derechos, valores o instrumentos financieros que se distribuyan

para su entrega al CLIENTE, SELF BANK abonará en la Cuenta de Efectivo del CLIENTE asociada el precio de mercado de los derechos, valores o instrumentos financieros a la fecha de su devengo.

SELF BANK practicará las retenciones e ingresos a cuenta que procedan conforme a la normativa fiscal vigente.

En el supuesto de que, vencido el Préstamo, SELF BANK no procediera a la devolución de los Valores al CLIENTE en el plazo previsto en este contrato, ni tampoco hubiera acordado con el CLIENTE un nuevo plazo de devolución, el CLIENTE podrá, en cualquier momento mientras continúe dicho incumplimiento, notificar fehacientemente a SELF BANK la liquidación en efectivo del Préstamo de Valores, cesando, consecuentemente, la obligación de SELF BANK de devolver los mismos. Consecuentemente, en caso de liquidación en efectivo, SELF BANK pagará al CLIENTE un importe igual al coste de adquisición de los Valores (incluyendo comisiones y gastos) en el que el CLIENTE hubiere razonablemente incurrido al comprar en el mercado valores del mismo tipo y cantidad que los Valores prestados en la fecha en la que el CLIENTE haya notificado fehacientemente a SELF BANK que opta por la liquidación en efectivo. Si SELF BANK devolviera parcialmente los Valores, el CLIENTE podrá requerir la liquidación en efectivo por el resto de los Valores.

El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que el incumplimiento de la obligación de devolución de los Valores sólo le dará derecho a la liquidación en efectivo y al interés de demora que legalmente corresponda, quedando excluida cualquier otra indemnización como consecuencia de dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará un supuesto de incumplimiento por parte de SELF BANK respecto a la obligación de devolución de los Valores conforme a lo previsto en este contrato si no pudiera adquirir valores "del mismo tipo" como consecuencia de la suspensión o exclusión de cotización de dichos valores. De igual modo, tampoco se considerará un incumplimiento por parte de SELF BANK las situaciones de falta de liquidez de un valor que no permita la adquisición en el mercado de valores "del mismo tipo" y cantidad que los Valores prestados para su devolución conforme a lo previsto en este contrato, cualquiera que sea la causa de dicha falta de liquidez. En ambos casos, SELF BANK podrá optar entre entregar al CLIENTE los Valores tan pronto como fuera posible la adquisición en el mercado de valores del mismo tipo y cantidad que los Valores prestados o liquidar el Préstamo en efectivo abonando al CLIENTE el valor teórico contable de los Valores prestados a la fecha de la liquidación en efectivo.

SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN

7.1. Tipo de interés

La base de cálculo de los intereses del Préstamo será el importe efectivo de la operación de venta a crédito realizada por el cliente al que SELF BANK hubiese prestado a su vez los Valores (resultado de multiplicar el número de Valores prestados por su precio de cotización en el momento de su venta a crédito).

Sobre esta cantidad se devengará diariamente a favor del CLIENTE el tipo de interés nominal que resulte de dividir por dos (2) el tipo de interés de la oferta correspondiente con un mínimo que será el publicado en la página Web en cada momento.

7.2. Periodo de interés

El periodo de interés será mensual y se computará por meses naturales desde la Fecha de Inicio del Préstamo, siendo el primer periodo el comprendido entre la Fecha de Inicio del Préstamo y el último día del mes correspondiente a la Fecha de Inicio.

7.3. Liquidación y pago de intereses

Los intereses se devengarán y entenderán vencidos diariamente multiplicando la base de cálculo de los intereses, por el interés diario nominal aplicable tomando como base a estos efectos el año comercial (360 días). Los intereses se liquidarán mensualmente el último día de cada mes natural y el abono en cuenta se efectuará el primer día hábil del mes siguiente al de devengo.

SELF BANK practicará las retenciones e ingresos a cuenta que procedan conforme a la normativa fiscal vigente.

7.4. TAE (Tasa Anual Equivalente)

SELF BANK pondrá en conocimiento del CLIENTE la Tasa Anual Equivalente (TAE) del Préstamo, a efectos informativos. El cálculo de la TAE se efectuará de conformidad con la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en cualquier momento, dando preaviso a la otra parte de quince (15) días. En el supuesto de que existan Préstamos no vencidos, el contrato seguirá vigente hasta la finalización de los Préstamos conforme a lo dispuesto en este contrato.